

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 383 por el que se declara monumento artístico la casa ubicada con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa ubicada con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o Calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, construida por el arquitecto Luis Barragán en 1929, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX, que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente denominada regionalismo, destacando la influencia del lenguaje local;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época en que fue construida, ya que contrasta los estilos de moda locales utilizando elementos constructivos regionales, combinados con otros elementos evocadores de la arquitectura mediterránea. El inmueble se desplanta remetido del paramento de la calle, destacando de su volumetría la torre-escalera con reminiscencias de la arquitectura morisca;

Que algunos elementos que conforman el diseño arquitectónico de esta obra son los patios interiores a doble altura y muros oblicuos con arcos elípticos que crean un singular juego volumétrico mediante terrazas planteadas a diferentes niveles, los materiales novedosos utilizados son azulejo en peralte de escaleras, cristales de colores y aplanado de fuerte textura;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o Calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 383

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico la casa ubicada con el número 1612 de la calle Pedro Moreno o Calle 13 del Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En veintinueve metros setenta centímetros con la calle de Morelos.

Al Sur: En veintinueve metros setenta centímetros con la calle de su ubicación.

Al Oriente: En treinta y seis metros cuarenta y cinco centímetros con la calle de Marsella.

Al Poniente: En treinta y seis metros cuarenta y cinco centímetros con inmueble de los esposos Keller.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o.- La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán de pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la entidad.

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes abril de dos mil seis.-
El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.